



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00062-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA COAGROSUR
DEMANDADA: YOHANNA SMITH MOLINA DURAN
AUTO INTERLOCUTORIO No. 645. MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió por reparto a este Despacho judicial el día 10 de junio de 2022. Sírvase Proveer, Bucaramanga 22 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el libelo promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA COAGROSUR**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **YOHANNA SMITH MOLINA DURAN** a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagare, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción "PAGARÉ No. 1846807" **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA COAGROSUR**, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de **YOHANNA SMITH MOLINA DURAN**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele la sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



1. Por la suma de \$256.910 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021.
 - 1.1. Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.2. Por la suma de \$64.802 por concepto de intereses de plazo de la cuota de junio 2021 calculados desde el 01 de junio de 2021 al 26 de Junio de 2021.
 - 1.3. Por la suma de \$2.127 por concepto de cuota correspondiente al mes de junio de 2021 por seguro de cartera.
2. Por la suma de \$261.194 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2021.
 - 2.1. Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total
 - 2.2. Por la suma de \$60.654 por concepto de intereses de plazo de la cuota de julio de 2021 de desde el 01 de Julio de 2021 al 26 de Julio de 2021.
 - 2.3. Por la suma de \$1.991 por concepto de cuota correspondiente al mes de Julio de 2021 por seguro de cartera.
3. Por la suma de \$265.549 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.2. Por la suma de \$56.437 por concepto de intereses de plazo de la cuota de agosto 2021 calculados desde el 01 de Agosto de 2021 al 26 de Agosto de 2021.
 - 3.3. Por la suma de \$1.853 por concepto de cuota correspondiente al mes de Agosto de 2021 por seguro de cartera.
4. Por las suma de \$269.977 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2021.
 - 4.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.2 Por la suma de \$52.150 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Septiembre 2021 calculados desde el 01 de Septiembre de 2021 al 26 de Septiembre de 2021.



- 4.3 Por la suma de MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$1.712) por concepto de cuota correspondiente al mes de Septiembre de 2021 por seguro de cartera.
5. Por la suma de \$274.479 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2021.
 - 5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.2 Por la suma de \$47.791 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Octubre 2021 calculados desde el 01 de Octubre de 2021 al 26 de Octubre de 2021.
 - 5.3 Por la suma de \$1.569 por concepto de cuota correspondiente al mes de Octubre de 2021 por seguro de cartera.
6. Por la suma de \$279.056 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2021.
 - 6.1 Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.2 Por la suma de \$43.360 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Noviembre 2021 calculados desde el 01 de Noviembre de 2021 al 26 de Noviembre de 2021.
 - 6.3. Por la suma de \$1.423 por concepto de cuota correspondiente al mes de Noviembre de 2021 por seguro de cartera
7. Por concepto de \$283.708 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2021.
 - 7.1 Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.
 - 7.2 Por la suma de \$38.855 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Diciembre 2021 calculados desde el 01 de Diciembre de 2021 al 26 de Diciembre de 2021.
 - 7.3 Por la suma de \$1.276 por concepto de cuota correspondiente al mes de Diciembre de 2021 por seguro de cartera.
8. Por la suma de \$288.440 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Enero de 2022.



- 8.1 Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago.
- 8.2 Por la suma de \$34.274 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Enero 2022 calculados desde el 01 de Enero de 2022 al 26 de Enero de 2022.
- 8.3 Por la suma de \$1.125 por concepto de cuota correspondiente al mes de Enero de 2022 por seguro de cartera.

9. Por la suma de \$293.250 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Febrero de 2022.
 - 9.1 Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago.
 - 9.2 Por la suma de \$29.617 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Febrero 2022 calculados desde el 01 de Febrero de 2022 al 26 de Febrero de 2022.
 - 9.3 Por la suma de \$972 por concepto de cuota correspondiente al mes de Febrero de 2022 por seguro de cartera

10. Por la suma de \$298.139 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Marzo de 2022.
 - 10.1 Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago.
 - 10.2 Por la suma de \$24.883 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Marzo 2022 calculados desde el 01 de Marzo de 2022 al 26 de Marzo de 2022.
 - 10.3 Por la suma de \$817 por concepto de cuota correspondiente al mes de Marzo de 2022 por seguro de cartera.

11. Por la suma de \$303.110 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2022.
 - 11.1 Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago.
 - 11.2 Por la suma de \$20.070 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Abril 2022 calculados desde el 01 de Abril de 2022 al 26 de Abril de 2022.



- 11.3 Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$659) por concepto de cuota correspondiente al mes de Abril de 2022 por seguro de cartera.
12. Por la suma de \$308.165 por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de Mayo de 2022.
 - 12.1 Por los Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado desde el 27 de Mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago.
 - 12.2 Por la suma de \$15.176 por concepto de intereses de plazo de la cuota de Mayo 2022 calculados desde el 01 de Mayo de 2022 al 26 de Mayo de 2022.
 - 12.3 Por la suma de \$498 por concepto de cuota correspondiente al mes de Mayo de 2022 por seguro de cartera.
13. Por la suma de \$631.836 por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 01 JUNIO de 2022.
 - 13.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** y artículo 8 de la ley 1213 de 2022, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.



SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES** identificada con CC. .1.098.734.054 y T.P No 269.646 del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan del correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa38a8479edc6477a6b64bb0d48abe24d0c41d6c1cc741facffcb4d573dc66b**

Documento generado en 22/06/2022 01:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>